QUINTA ORDEN MODIFICADA DEL FUNCIONARIO DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE YOLO CON RESPECTO A PROTECCIONES DE COVID-19

FECHA DE LA ORDEN: 24 de marzo del 2021

Lea esta orden con atención. La violación o el incumplimiento de esta orden representan una alteración del orden público sujeta a citación, eliminación, o ambas, así como un delito menor que se castiga con multa, prisión o ambas. (Artículos 8634 y 8665 del Código de Gobierno de California [California Government Code]; artículos 120155, 120220, 120275, 120295 del Código de Salud y Seguridad de California [California Health and Safety Code]; artículos 69, 148(a)(1) del Código Penal de California [California Penal Code]); decretos ejecutivos 25-20 y 60-20.

POR LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 101040, 101085, 120175 Y 120220 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, LA FUNCIONARIA DE SALUD DEL CONDADO DE YOLO ("FUNCIONARIA DE SALUD") ORDENA LO SIGUIENTE:

1. Esta Quinta Orden Modificada modifica y replantea la Orden de la Funcionaria de Salud del 10 de febrero del 2021, revisado el 1 de diciembre del 2020 con relación a la pandemia de COVID-19 para reflejar condiciones actuales y la guía estatal. Esta Orden conserva todas las otras provisiones substanciales de la Cuarta Orden Modificada, el Anexo A (Guía para Salud y Seguridad Personal y para las Poblaciones de Alto Riesgo), e incorpora la versión actual del Anexo B (Restricciones a los Negocios y Actividades) para reflejar el cambio al Nivel 3 (Nivel Anaranjado) del Condado en el *Plan Estatal Para una Economía Mas Segura*. El Anexo B puede ser periódicamente modificado por la Funcionaria de Salud del Condado para añadir o sacar negocios o actividades. Las actualizaciones se publicarán a www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap y serán considerados como incorporadas a esta Orden al momento de publicación.

Esta Quinta Orden Modificada tomará efecto el momento de su emisión, y se mantendrá en efecto hasta que la funcionaria de salud lo revoque, reemplazo o modifique por escrito. Las provisiones claves de esta orden incluyen:

- La Sección 3, que explica que <u>la orden Estatal de Protectores Faciales se mantiene</u> en efecto teniendo en cuenta su importancia en mantener la seguridad de la comunidad;
- La Sección 4, que introduce un anexo conteniendo <u>directrices de salud y seguridad</u> <u>personal</u> las cuales son esenciales que todos los miembros de la comunidad sigan, junto con un recordatorio sobre la guía existente para las poblaciones en alto riesgo (también adjuntado); y
- Las Secciones 6 y 7, que se refieren a <u>directivos vinculantes y directrices novinculantes</u> respectivamente, están disponibles en <u>www.covid19.ca.gov</u> y en pestañas en <u>www.yolocounty.org</u>. Estos materiales incluyen a directivos y directrices del Departamento de Salud Pública de California y otras autoridades, incluyendo el Condado de Yolo, que restringe cómo se llevan a cabo ciertas actividades (por ejemplo, golf, operaciones de restaurantes, y comercio no esencial). **Así como el**

funcionario de Salud aprueba nuevos documentos estatales de orientación, esos documentos (o enlaces) serán publicados en el sitio web del Condado y las actividades comprendidas pueden proceder con la fecha de implementación indicada en el directivo estatal. Todas dichas actividades se deben implementar de acuerdo con las aplicables directrices estatales, sus modificaciones locales, y la Orden Estatal sobre el uso de protectores faciales.

- 2. Como es requerido por la ley de California, la orden estatal de quedarse en casa emitida por el funcionario de Salud Pública del Estado y las relacionadas directrices del Departamento de Salud Pública de California continúan a ser aplicables en el Condado de Yolo. Esto significa que residentes, negocios, y otros deben seguir todos los requisitos estatales establecidos por el funcionario de Salud Pública por el tiempo en el cual los dichos requisitos estén en efecto, incluyendo cualquier cambio a esos requisitos. Dichos cambios son frecuentes, pero, desde la fecha de esta orden, las restricciones estatales incluyen límites en viajes noesenciales, reuniones, y ciertos negocios y actividades sociales, como se describe en los siguientes materiales estatales:
 - A. La orden del 19 de marzo de 2020 del funcionario de Salud Pública del estado (la "Orden de resguardo estatal"), que establece restricciones estándares en todo el estado en individuos y en la mayoría de las actividades, incluyendo las operaciones comerciales;
 - B. El decreto ejecutivo N-33-20, también emitido el 19 de marzo de 2020, según el cual ordena a los residentes de California que cumplan con la Orden de resguardo estatal;
 - C. La orden del 7 de mayo de 2020 del funcionario de Salud Pública del estado anunciando un "Roadmap" para la relajación en etapas de las restricciones asociadas con COVID-19 para comercio y actividades, y;
 - D. La guía del 18 de junio del 2020 sobre el uso de coberturas faciales emitido por el Departamento de Salud Pública de California requiriendo el uso de coberturas faciales mientras afuera de la casa
 - E. La orden del 28 de agosto del 2020 del Funcionario de Salud Pública del Estado anunciando un sistema de niveles para las restricciones en los negocios y actividades.
 - F. El Aviso de Viajes del 6 de enero del 2021 emitido por el Departamento de Salud Pública de California aconsejando que los Californianos eviten los viajes no-esenciales a cualquier parte de California más de 120 millas del lugar de residencia, o a otros estados o países y fuertemente aconseja a los viajadores (incluyendo a los residentes del estado) retornando de otros estados o países a completar una cuarentena en casa de por 10 días (con excepciones limitadas); y
 - G. Todos los directivos relacionados emitidos por el funcionario de Salud Publica en conexión con lo precedente. A partir de la fecha de esta Orden, esos directivos se establecen en los documentos de orientación y otros materiales incluidos en el www.covid19.ca.gov sitio web.
- 3. Mientras que la Orden local de Coberturas Faciales emitida el 24 de abril del 2020 ya no está en efecto, la orden Estatal de Coberturas Faciales <u>se mantiene en efecto dentro del Condado</u>. Cumplimiento es crítico en mantener una situación de salud pública estable y minimizar la propagación de COVID-19. Información comprensiva sobre la Orden Estatal de Coberturas Faciales y los beneficios a la salud pública de usar una cobertura facial está disponible en

https://covid19.ca.gov/masks-and-ppe/. Como se explica en el enlace, coberturas faciales pueden ayudar limitar la propagación de COVID-19:

El coronavirus El coronavirus se propaga cuando una persona infectada tose, estornuda, canta, habla o respira y está en contacto estrecho con otras personas o en un espacio en interior con ellas. Uno puede estar infectado incluso si se siente bien. Las partículas de virus pueden viajar al menos seis pies en espacios en interiores y pueden permanecer suspendidas en el aire incluso después de que una persona infectada haya abandonado el espacio. Los entornos en interiores presentan un riesgo de transmisión mucho mayor que los entornos al aire libre. Las mascarillas pueden reducir su exposición a gotitas infecciosas a través de la filtración.

En coherencia con este lenguaje, el funcionario de Salud enfatiza la importancia de responsabilidad personal, conciencia, y apoyo comunitario para la práctica de comportamientos saludables para minimizar la propagación de COVID-19. El seguimiento consistente a gran escala a las practicas descritas en esta Orden (incluyendo a el artículo 4, a continuación) y a los requisitos de la Orden de Protectores Faciales marcará una diferencia significativa en nuestra comunidad, controlando la propagación de COVID-19 y permitiendo la reapertura de más negocios y a la reanudación de actividades gradualmente con el tiempo.

4. En adición a la Orden de Protectoras Faciales, el funcionario de Salud pide encarecidamente que todos los residentes sigan las directrices de salud personal y de seguridad establecidas en el **Anexo A** (**Directriz de Salud Personal y Seguridad**) del presente documento, que se incorpora a este documento por esta referencia. La directriz en el Anexo A incluye distanciamiento físico, higiene, y muchos otros comportamientos que ahora son rutinarios para la mayoría de los miembros de la comunidad. Por favor, revise la directriz con atención y chequee las actualizaciones periódicas en www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap. Adherirse consistentemente a los comportamientos descritos en el presente documento mientras que esté en su casa, lugar de trabajo, y en la comunidad es de importancia vital para la salud pública y el bienestar económico de nuestro Condado.

Para las poblaciones en alto riesgo, incluyendo a gente con una edad de 65 años o más e individuos con serias condiciones de salud, el Anexo A también incluye una directriz separada ("Poblaciones en Alto Riesgo") con recomendaciones. El funcionario de Salud recomienda que los individuos en alto riesgo se queden en casa lo más que puedan y se adhieran a las otras recomendaciones de seguridad en la directriz.

- 5. Como expresado generalmente en el párrafo 1, arriba, esta Orden reemplaza las siguientes Ordenes anteriores del funcionario de Salud, las cuales quedan nulas y sin validez:
 - A. La Orden del 18 de marzo del Condado de Yolo para Refugiarse en el Lugar;
 - B. La Orden del 24 de abril revisando la orden de Refugio para autorizar específicas actividades recreativas; sin embargo, protocolos para actividades específicas incluidas en esa orden permanecen en efecto; y
 - C. Las Ordenes del 1 de abril y del 30 de abril extendiendo la Orden para Refugiarse en Lugar.

6. Así como el estado permite nuevos tipos de negocios y otras actividades, frecuentemente emite nuevos documentos de orientación que se publican en www.covid19.ca.gov. El funcionario de Salud revisará y aprobará (como emitido o con modificaciones locales) a los documentos de orientación del estado. Esos documentos, o enlaces a esos documentos, serán publicados en línea en www.yolocounty.org y en www.yolocounty.org y en <a href="https:/

Es importante notar que mientras estilizada por el estado como "directriz," estos documentos de orientación requieren la preparación de planes sitio-específicos que son vinculantes y ejecutables. Negocios afectados o grupos responsables por las actividades cubiertas deben revisar la directriz con cuidado y preparar planes específicos al sitio. Además, todos los negocios y otras actividades autorizadas tomando plazo en una ubicación en particular (por ejemplo, servicios religiosos en iglesias) completarán en buena fe y se adherirán a las medidas establecidas y aplicables en un papel de trabajo Protocolo de Distanciamiento Social proveído por el Condado, disponible en www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap o en https://www.ylolocounty.org/home/showdocument?id=64180. Una copia del papel de trabajo será publicada en la entrada (u otra ubicación destacada) del lugar.

Negocios y entidades gubernamentales tienen que requerir que todos sus empleados le tonifiquen al negocio o entidad gubernamental si es que salen positivos por COVID-19 y si es que estuvieron presentes en el lugar de trabajo dentro de las 48 horas antes del inicio de los síntomas o tras la fecha de la prueba. En el evento de que un negocio o entidad gubernamental se entera de que uno de sus empleados es un caso confirmado positivo de COVID-19 y estuvieron en el lugar de trabajo dentro de este periodo de tiempo, el negocio o entidad gubernamental es requerido reportar el caso positivo dentro de 48 horas al Filial de Salud Comunitaria de la Agencia de Servicios Humanos y de Salud del Condado de Yolo al número 530-666-8614. Negocios y entidades gubernamentales también tienen que cumplir con la investigación de trazo de contacto, las y medidas de investigación de brote de parte del Condado, incluyendo la provisión de cualquier información pedido dentro del periodo de tiempo indicado por el Condado, instruyendo a los empleados a seguir a los protocolos de aislamiento y cuarentena especificados por el Condado, y excluyendo a los casos positivos y contactos de los casos positivos del lugar de trabajo durante estos periodos de aislamiento y cuarentena.

No obstante algo a lo contrario en el presente documento, esta Orden preserva la autoridad del funcionario de Salud a negar la aprobación de documentos de orientación del Estado que permite la reapertura de negocios y tipos de negocios adicionales, y en tal caso los documentos no serán publicados en el sitio web del Condado y las actividades relacionadas no podrán proceder localmente. El funcionario de Salud también puede emitir modificaciones u órdenes adicionales de acuerdo con, y coherente con todas las limitaciones en, la ley de California. Todos los materiales que contienen protocolo descrito como mandatorio, ejecutable, requerido, u otro termino similar que indica la expectativa de cumplimiento será considerado como órdenes del funcionario de Salud emitido de acuerdo con la ley de California en la base de

los descubrimientos establecidos en esta Orden. Dichos materiales serán publicados en línea en www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap tras la aprobación del funcionario de Salud. Estos materiales pueden ser actualizados periódicamente, y todos dichos materiales se incorporan a este documento por esta referencia.

- 7. El funcionario de Salud también puede emitir periódicamente directrices no vinculantes u otros materiales en apoyo al esfuerzo para minimizar la propagación de COVID-19, promover la salud pública, y apoyar a la conciencia comunitaria de las prácticas incluidas en el Anexo A. Cuando se considere apropiado por el funcionario de Salud, dichos materiales serán publicados en línea en www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap. Estos materiales pueden ser actualizados como sea necesario. A menos que sean diseñados como ordenes o sean vinculantes y ejecutables, estos materiales tienen el propósito de ser solamente una guía general.
- 8. El fundamento de esta Orden es la evidencia de la incidencia continua del COVID-19 dentro del condado, la región de Sacramento, California, y los Estados Unidos de América, y se considera la evidencia científica y las mejores prácticas en relación con los enfoques más eficaces para disminuir la transmisión de enfermedades contagiosas en general y del COVID-19 en particular. En cuanto al virus que causa COVID-19, las personas pueden estar infectadas y contagiar a otros sin tener síntomas, lo que significa que son asintomáticas. Las personas también pueden infectarse y contagiar a los demás 48 horas antes de desarrollar síntomas (pre-sintomáticas). Además, muchas personas con el COVID-19 tienen síntomas leves y no reconocen que están infectadas y que pueden contagiar a otros, por lo que pueden infectar a otras personas de manera involuntaria.
- 9. Además de los motivos establecidos arriba, esta Orden también se emite en vista de la existencia, al 22 de marzo del 2021, de 13,122 casos confirmados de COVID-19 en el condado, y 191 muertos. Esta Orden es necesaria para controlar y disminuir la tasa de propagación en la comunidad y reforzar la necesidad de interacciones seguras como el Estado permite adicionales actividades. El funcionario de Salud continuará evaluando la situación de la salud pública a medida que evolucione y podrá modificar esta Orden o emitir otras órdenes en relación con el COVID-19, según lo dicten las circunstancias cambiantes.
- 10. Esta Orden también se emite de conformidad con las siguientes normas, las que incorpora como referencia:
 - La proclamación del estado de emergencia, emitida por el gobernador Newsom el 4 de marzo de 2020
 - La proclamación de la existencia de una emergencia local en el condado, emitida por el director de Servicios de Emergencia (Emergency Services) el 6 de marzo de 2020
 - La declaración de emergencia sanitaria local en relación con el nuevo coronavirus 2019 (COVID-19), emitida por el funcionario de Salud el 6 de marzo de 2020
 - La resolución de la Junta de Supervisores (Board of Supervisors) del condado de Yolo del 9 de marzo de 2020, en la que se ratifica la declaración de emergencia sanitaria local y la proclamación de emergencia local en relación con el nuevo coronavirus

- El decreto ejecutivo emitido por el gobernador Newsom el 12 de marzo de 2020 (decreto ejecutivo N-25-20)
- La orden de resguardo domiciliario emitida por el funcionario de Salud del condado el 18 de marzo de 2020 (en este documento, la Orden de resguardo local)
- La orden del 19 de marzo de 2020 del funcionario de Salud Pública del estado (la "Orden de resguardo estatal"), que establece restricciones estándar en todo el estado para las actividades comerciales no residenciales, y el decreto ejecutivo N-33-20, según el que se ordena a los residentes de California que cumplan la Orden de resguardo estatal
- La orden del 7 de mayo de 2020 del funcionario estatal de salud público con respeto a una reapertura de sectores en fases de la económica estatal
- La guía del Uso de Coberturas Faciales emitido por el Departamento de Salud Pública de California del 18 de junio del 2020
- La Orden del 28 de agosto del 2020 del Funcionario de Salud Pública del Estado anunciando el sistema de niveles para las restricciones en negocios y actividades
- El Aviso de Viaje del 13 de noviembre del 2020 emitido por el Departamento de Salud Pública del Estado aconsejando que californianos eviten a viajes no-esenciales a otros estados o países.
- Todo el material publicado en la página web COVID19.CA.GOV que es claramente indicado por el estado como una directriz vinculante, incluyendo lenguaje riguroso en los decretos ejecutivos 25-20 y 60-20 dirigiendo a residentes obedecer las nuevas directrices estatales de salud pública.
- Las directrices emitidas por el CDPH y los CDC, y sus documentos complementarios
- 11. Todas las ordenes estatales son complementarias a esta Orden y a todas las demás órdenes, que el funcionario de Salud local haya emitido. Cuando haya un conflicto entre una orden local y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia del COVID-19, primará la disposición más restrictiva, de acuerdo con el artículo § 131080 del Código de Salud y Seguridad de California, a menos que el funcionario de Salud estatal emita una orden que determine expresamente que una disposición de una orden de salud pública local es una amenaza para la salud pública.
- 12. De acuerdo con los artículos §§ 26602 y 41601 del Código de Gobierno (Government Code), y el artículo § 101029 del Código de Salud y Seguridad, el funcionario de Salud solicita que el sheriff y todos los jefes de policía del condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden. La infracción de cualquier disposición de esta Orden representa un riesgo y una amenaza inminente para la salud pública, constituye una alteración del orden público, y se castiga con multa, prisión o ambas. Otros remedios administrativas y judiciales también son disponibles.
- 13. Esta Orden entrará en vigor como establecido anteriormente en la Sección 1, arriba. Continuará en vigencia hasta que el funcionario de Salud la revoque, reemplace o modifique por escrito.

- 14. A la mayor brevedad posible, las copias de esta Orden: (1) se pondrán a disposición en el Edificio de Administración del Condado (County Administration Building), 625 Court Street, Woodland, CA 95695; (2) se publicarán en el sitio web del condado (www.yolocounty.org), y (3) se entregarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
- 15. Si alguna disposición de esta Orden, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerara inválida, las disposiciones restantes de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectadas y continuarán en plena vigencia. Con este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

SE ORDENA:

Dra. Aimee Sisson, MD, MPH

Funcionaria de Salud del Condado de Yolo

Anexos:

- A. Guía de Seguridad y Salud Personal y Guía para Poblaciones de Alto Riesgo
- B. Restricciones de Negocio y Actividades

Fecha: 24 de marzo del 2021

ATTACHMENT A



GUÍA DE SEGURIDAD Y SALUD PERSONAL

USE UN CUBREBOCAS QUE:



- Le quede apretado pero cómodo en su cara.
- Este amarrado o puesto alrededor de sus oídos y hecho con varias capas de tela.
- Permita respirar sin restricción.
- Se pueda lavar y secar en máquina sin dañar o cambiar su forma.
- ** Los cubrebocas son mandatorios en el Condado de Yolo hasta nuevo aviso.

MANTENGA DISTANCIA SOCIAL:



- Mantenga 6 pies de distancia entre usted y los demás.
- No se reúna en grupos no permitidos bajo la orden del Estado o Condado.
- Evite lugares y reuniones con mucha gente.
- Limite el contacto con gente que no viva con usted, en interiores o al aire libre.
- Mantenga contacto por teléfono, video chat, y redes sociales; no en persona.

USE BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE



- Limpie superficies que se tocan frecuentemente.
- No toque sus ojos, nariz, boca, o cara sin lavarse las manos.
- Lávese las manos frecuentemente y use desinfectante cuando no haya jabón.
- Cúbrase la boca con el codo o un pañuelo cuando tosa o estornude.
- No vayas al trabajo cuando estés enfermo.

MANTENGA DISTANCIA.

Todos deben usar un cubrebocas bajo la Orden de Salud y mantener los 6 pies de distancia social hasta nuevo aviso.

Poblaciones con alto riesgo deben mantenerse en casa hasta la Fase 4.

USE BUENA HIGIENE.

Apoye buenas practicas de higiene como mantener disponible jabón y equipo de limpieza en sus casas y oficinas.

Implemente el use de basureros y contenedores de reciclado que no requieran tocarse si es posible

Desinfecte frecuentemente las manijas de las puerta y todas las superficies de contacto alto.

HAGA SU PARTE.

Todos estamos en esta crisis juntos.

La salud de todos depende de un ambiente seguro y limpio.

Todos tenemos una responsabilidad con nuestras familias y comunidad de limpiar correctamente y seguir todos los protocolos de salud.

ATTACHMENT B

ANEXO B

RESTRICCIONES EN ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO CON LA ORDEN ESTATAL DE CUBREBOCAS PARA TODAS LAS ACTIVIDADES EN ESTE ANEXO

I. RESTRICCIONES EN COMERCIO Y ACTIVIDADES.

De acuerdo con la Sección 10 de la Quinta Modificación de la Orden de la Funcionaria de Salud Pública del Condado de Yolo con relación a la Recuperación de COVID-19 ("Orden local"), como puede ser modificado periódicamente, ciertos sectores comerciales y actividades tienen restricciones o son prohibidos como se describe en las siguientes secciones. Para las actividades listadas abajo que no están obligados a cerrar por completo, todos aspectos de las operaciones de actividad se conducirán en cumplimiento con la Orden Local, incluyendo este anexo, y restricciones implementadas por orden del Funcionario de Salud Pública del Estado. En el evento de alguna inconsistencia entre este Anexo y órdenes del Funcionario de Salud Pública del Estado, las provisiones más estrictas aplicarán.

II. PLAN PARA UNA ECONOMÍA MÁS SEGURA Y ACCIONES ESTATALES Y LOCALES RELACIONADAS

El 28 de agosto del 2020, el estado publicó su "Plan para una Economía Más Segura" y anunció varios cambios a las restricciones en negocios y actividades. Todos los condados también fueron asignados a uno de los cuatro niveles basados en datos y métricas relacionados a COVID-19. El Condado de Yolo actualmente está en el Nivel 3 (Anaranjado) del Plan del Estado. Las restricciones aplicables a los varios tipos de negocios y actividades de acuerdo con el Nivel 3 del Plan se establecen abajo, junto con la información actualizada reflejando los cambios Estatales a ciertas restricciones efectivas el 15 de abril del 2021. Todas las dichas restricciones ahora aplican dentro del Condado de Yolo y a partir de entonces permanecer en vigor, junto con las otras restricciones establecidas abajo, hasta que se ordene su cambio. Le aconsejamos que chequees el sitio web del Plan Estatal en www.covid19.ca.gov para la información más actualizada, una descripción de las modificaciones mencionadas en la tabla que sigue, y para información sobre los sectores y actividades no incluidas en esta tabla. Por favor note que los sectores permitidos a permanecerse abiertos para propósitos limitados o ilimitados también tienen que seguir la guía estatal publicada en www.covid19.ca.gov.

Todas las restricciones actuales se establecen en la siguiente tabla. La mayoría de las restricciones se imponen de parte del Estado. Restricciones locales se indican en tipografía roja. Todas de las siguientes restricciones están en efecto:

Sector/Actividad	Estatus en el Nivel 1
	Quédese en casa lo más que se pueda. Las actividades que traen a
Generales	individuos en contacto cercano con personas quienes no son de la

Sector/Actividad	Estatus en el Nivel 1
	misma vivienda presenta un riesgo de transmisión del virus, a pesar de que se use coberturas faciales.
	Se aconseja que los individuos obtengan vacunación contra el virus que causa COVID-19 lo más pronto posible. Individuos no vacunados deben regularmente obtén pruebas (disponibles gratuitamente en muchas ubicaciones) y minimizar o evitar reuniones en interiores y otras actividades que presentan un riesgo mayor de infección con COVID-19, como las actividades que traen a personas de diferentes viviendas juntas en proximidad cercana. Actividades modificadas o recientemente añadidas que pueden presentar niveles de riesgo más elevados se indican con un * en la columna izquierda de esta tabla. Se aconseja que las actividades que se indican con un * se limitan a quienes son completamente vacunadas o han tomado una prueba negativa para todos los virus que causan COVID-19 para reducir el riesgo a los participantes.
	Como usada aquí, de acuerdo con la guía del estado, el término "completamente vacunado" para COVID-19 significa que por lo menos dos semanas han pasado desde que un individuo ha recibido su segunda dosis en una serie de dos dosis (Pfizer-BioNTech o Moderna), o por lo menos dos semanas han pasado desde que han recibido una vacuna de una sola dosis (Johnson and John son [J&J]/Janssen). Guía del Estado permite secciones solamente para personas vacunadas en lugares de eventos que operan a la capacidad de la sección sin el distanciamiento físico, pero con coberturas faciales. Refiere a la Guía Estatal en: https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/CDPH%20Document%20Library/COVID-19/Dimmer-Framework-September 2020.pdf.
	También, de acuerdo con la guía Estatal, también se puede usar pruebas para reducir o eliminar ciertas restricciones como se nota en las siguientes secciones de esta tabla. Para ser efectivo para dichos propósitos, sin embargo, "las pruebas tienen que ser completadas dentro de 72 horas antes del inicio del evento, si se usa PCR. Pruebas de antígeno son aceptables, pero se tienen que completar dentro de 24 horas del inicio del evento."
Infraestructura Critica	Abierto con modificaciones. Refiere a https://covid19.ca.gov/essential-workforce/ para una lista completa de trabajadores de infraestructura critica.

Sector/Actividad	Estatus en el Nivel 1
*Reuniones	Se permiten reuniones sujetas a modificaciones establecidas en la guía Estatal (ve el enlace abajo). Las restricciones incluyen: Al aire libre No más de 50 personas
	 En interiores Se aconseja contra reuniones en interiores, pero son permitidas con modificaciones: No se permite comida o bebidas a menos que sigue los estándares de la guía estatal. Máximo de 25% de la capacidad (en situaciones donde un límite de capacidad existe) o 25 personas, el número que sea menor
	La guía estatal está disponible en: https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Guidance-for-the-Prevention-of-COVID-19-Transmission-for-Gatherings-November-2020.aspx
*Eventos Privados (Nuevo)	Permitido Sujeto a Modificaciones
Incluye reuniones, recepciones, conferencias, y eventos similares	 Al aire libre Máximo de 1000 personas Si todos los asistentes han tomado una prueba o demuestren prueba de vacunación completa, máximo de 300 personas
Requiere medidas de mitigación: • Boleto	En Interiores Si todos los asistentes han tomado una prueba o demuestren prueba de vacunación completa, máximo de 150 personas Guías estatelas está disponible en:
comprado o una lista de asistentes definido	Guías estatales está disponible en: https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-private-eventsen.pdf
*Eventos o presentaciones en vivo en interiores (Nuevo)	 Todos los lugares: El lugar tiene que implementar un programa de pruebas semanales para empleados Solamente asistentes del estado a menos que sea completamente vacunado; chequea para aviso de viaje de CDPH actualmente en efecto

Sector/Actividad	Estatus en el Nivel 1
	 Todos los boletos entregados digitalmente; solamente compra y vente adelantado Área designada para comer (no se permite comer/beber en asientos) – tiene que permitir para seis pies de distancia Suites a 25% de capacidad; máximo de tres viviendas
	 Lugares con capacidades de 1,500 o menos: Máximo 15% de capacidad o 200 personas, el número que sea menor Máximo de 35% de capacidad si todos los asistentes han tomado una prueba o demuestren prueba de vacunación
	 Lugares con capacidad de 1,501 o más: Máximo 10% de capacidad o 2,000 personas, el número que sea menor Máximo 35% de capacidad si todos los asistentes han tomado una prueba o demuestren prueba de vacunación
	Guía estatal disponible a través de este enlace: https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-live-performances-indoor-en.pdf
Servicios Limitados (ej. Lavanderías, tintorerías, limpieza de autos)	Abierto con modificaciones. Consulta la guía estatal.
Parques Infantiles e Instalaciones Recreativas al Aire Libre	Abierto con modificaciones (ve la actualizada guía del estado emitido el 3 de diciembre del 2020)
Peluquerías y Barberías	Abierto con modificaciones.
Minoristas (incluyendo infraestructura crítica, excepto	Abierto en interiores con modificaciones. No hay restricciones de capacidad en efecto.

Sector/Actividad	Estatus en el Nivel 1
almacenes individuales)	
Centros Comerciales (Malls, Centros de destinación, Mercados de pulgas)	 Abierto con modificaciones Abierto en interiores sin restricciones en la capacidad. Se tiene que instituir horas especiales para personas de la tercera edad y otros con condiciones crónicas o sistemas inmunológicos comprometidos. Áreas comunes cerradas Zona de comida (food courts) con capacidad reducida.
Servicios de Cuidado Personal	Abierto en interiores con modificaciones (ve la actualizada guía Estatal emitida el 20 de octubre del 2020)
Museos, Zoológicos, y Acuarios	Abierto en exteriores e interiores con modificaciones. Se limita las operaciones en interiores al 50% de capacidad y se tiene que estrictamente medir.
Lugares de Servicios Religiosos	Abierto en interiores limitado al 50% de capacidad con modificaciones; también abierto en exteriores con modificaciones. Ve la guía Estatal sobre lugares de servicios religiosos (actualizada el 22 de febrero del 2021) para más información y para información sobre cantando e instrumentos de viento.
	Limitaciones de capacidad no son mandatorios, pero se aconseja su uso.
Cines	Abierto en interiores y exteriores con modificaciones. Se limita la capacidad al 50% o 200 personas, lo que sea menor.
Hoteles y Posadas	Abierto con modificaciones. Centros de acondicionamiento físico, piscinas en interiores, jacuzzis, y saunas tienen que operar de acuerdo con las modificaciones estatales para gimnasios y centros de acondicionamiento físico (abajo).
Gimnasios y Centros de	Abierto en interiores y exteriores con modificaciones. La capacidad en interiores se limita el 25% (o 38% si es que todos los asistentes están completamente vacunados o demuestren prueba de una prueba

Sector/Actividad	Estatus en el Nivel 1
Acondicionamiento Físico	negativa). Piscinas en interiores pueden reabrir, pero, jacuzzis, y saunas tienen que permanecer cerrados.
Restaurantes	Abierto en interiores y exteriores con modificaciones. Personas asentadas en una mesa o dentro de 6 pies a uno del otro tienen que ser miembros de la misma vivienda. La capacidad en interiores se tiene que limitar al 50% o 200 personas, lo que sea menos personas.
Bodegas, Cervecerías, y Destilerías *Si hay servicios de comida, sigue la guía para restaurantes	 Abierto en interiores y exteriores con modificaciones, incluyendo: La capacidad en interiores se tiene que limitar al 25% de la ocupación máxima, o 100 personas, lo que sea menos personas. La capacidad en interiores puede subir a 38% si es que todos los asistentes están completamente vacunados o demuestren prueba de una prueba negativa. Personas asentadas en una meso o dentro de 6 pies a uno del otro tienen que ser miembros de la misma vivienda.
*Si hay servicios de comidas, sigue la guía para restaurantes	Abierto solo en exteriores con modificaciones.
Centros de entretenimiento familiar (ej., carreras de go kart, golf en miniatura, jaulas de bateo)	 Abierto en exteriores e interiores con modificaciones. La capacidad en interiores no puede exceder 25% y las actividades tienen que permitir distanciamiento social. Consumo de comida y bebidas tiene que ser restringido a áreas designadas separadas del área de actividad Servicio de alcohol sin comida tiene que seguir la guía de bares (ve arriba; actualmente, solo en exteriores)
Salas de Cartas, Instalaciones de Apuestas	Abierto en exteriores e interiores con modificaciones. La capacidad en interiores no puede exceder 25% (38% si es que todos los asistentes están completamente vacunados o demuestren prueba de una prueba negativa).
Oficinas (sectores no-esenciales)	Abierto en interiores con modificaciones; se aconseja trabajo remoto (telecommuting).

Sector/Actividad	Estatus en el Nivel 1
Deportes Juveniles y Recreativas para Adultos	Sigue a todas las restricciones en la guía Estatal actualizada el 19 de febrero del 2021, disponible en: https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/outdoor-indoor-recreational-sports.aspx . Se permite natación de regazo en exteriores de acuerdo con la guía Estatal (se revoca la guía del Condado del 4 de agosto del 2020).
Deportes Profesionales y Universitarios	Se permite a los deportes profesionales consistentes con la guía Estatal emitida específicamente para esa actividad (actualizada el 20 de octubre del 2020). Deportes universitarios están permitidos consistentemente con la guía estatal para instituciones de educación más alta (actualizada el 1 de octubre del 2020).
Eventos en vivo al aire libre con asientos asignados y mezcla controlada (ej. deportes y presentaciones en vivo)	Abierto con modificaciones, como sigue: Antes del 1 de abril del 2021: Lugares permanentes con audiencia presente, solo en exteriores Se tiene que limitar la capacidad al 20% Se requiere reservaciones y asientos asignados Solamente ventas a los asientos; no se permite ventas de concurso Solamente asistentes regionales (dentro de 120 millas) Efectivo el 1 de abril del 2021: Se tiene que limitar la capacidad al 33%; suites en interiores no pueden exceder 25% de la capacidad El lugar tiene que implementar un programa de prueba semanal de trabajadores Solamente asistentes dentro del estado
Parques de Diversiones	 Abierto con modificaciones en la guía Estatal, incluyendo: Parques pequeños pueden abrir en exteriores e interiores al 25% de capacidad (38% si es que todos los asistentes están completamente vacunados o demuestren prueba de una prueba negativo. Restricciones de tiempo en interiores aplican (ve la guía Estatal)

Sector/Actividad	Estatus en el Nivel 1
	El lugar tiene que implementar programa de pruebas semanal de trabajadores Solamente asistentes del Estado a menos que sea completamente vacunado; chequea para aviso de viaje de CDPH actualmente en efecto La guía estatal está disponible a través de este enlace https://files.covid19.ca.gov/pdf/guidance-amusement-theme-parks-en.pdf
Escuelas de K-12	Visite a https://schools.covid19.ca.gov/ para la guía actualizada para escuelas.

Con excepción a lo que se indica en la tipografía roja, todas las restricciones establecidas en la tabla de arriba satisfacen (pero no exceden) a los requisitos impuestos por el Estado.

Emitido el 2 de julio del 2020

Revisado el 10 de julio del 2020

Revisado el 14 de julio del 2020

Revisado el 31 de agosto del 2020

Revidado el 22 de septiembre del 2020

Revisado el 30 de septiembre del 2020

Revisado el 21 de octubre del 2020

Revisado el 17 de noviembre del 2020

Revisado el 4 de diciembre del 2020

Revisado el 8 de diciembre del 2020

Revisado el 9 de diciembre del 2020

Revisado el 14 de enero del 2021

Revisado el 10 de febrero del 2021

Revisado el 24 de febrero del 2021

Revisado el 26 de febrero del 2021

Revisado el 12 de marzo del 2021

Revisado el 24 de marzo del 2021

Revisado el 15 de abril del 2021

APPENDIX 1



Guía para COVID-19: Poblaciones de Alto Riesgo

Aunque el Estado y el Condado permitan más actividades y negocios, los individuos con alto riesgo deben mantenerse en casa hasta la Fase 4.

Quien se considera de alto riesgo?



Gente mayor de 65 años

Gente que viva en un asilo de ancianos o un centro de atención médica de largo plazo



Gente de cualquier edad con alguna condición medica seria, como:

- Enfermedad pulmonar crónica o asma moderado o severo
- Enfermedades del corazón
- Con sistema inmune comprometido
- Obesidad severa (Índice de masa corporal de 40 o mayor)
- Diabetes
- Enfermedad crónica del riñón
- Enfermedad del hígado

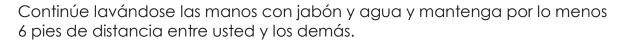




Quédese en casa lo más posible, saliendo sólo por servicios esenciales, visitas al médico, etc.



Minimice salir a hacer compras, arreglando que le entreguen comida o pidiéndole ayuda a sus amigos, familiares, o vecinos.





Prepare un plan de cuidado médico detallando sus condiciones médicas, medicamentos, proveedores de servicios médicos, contactos de emergencia, y opciones de cuidado al final de la vida.

Use un cubrebocas, a menos que su médico le diga que no, cuando salga de la casa.